



SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Fuentes Formales Del Derecho Romano.

Parcial: 2°

Nombre de la materia: Derecho Romano.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

**Nombre de la licenciatura: Derecho.
Cuatrimestre: 2°**



Fuentes Formales

DEL DERECHO ROMANO

2.1 CONCEPTO DE FUENTE Y CLASIFICACION.

Fuentes del Derecho. Se entiende por éstas al estudio de los orígenes material (el contenido) y formal (el continente) de las normas jurídicas.

Se clasifican en Reales o materiales y formales:

- Fuentes Reales o Materiales conforman el conjunto de hechos sociales que determinan la materia o el contenido de las normas jurídicas.
- Fuentes Formales son las formas necesarias y predeterminadas que deben revestir las normas jurídicas para ser tales.

Según la clasificación que hace el jurisconsulto Gayo, las fuentes del derecho en Roma fueron seis: Las Leyes, Los Plebiscitos, Los Senadoconsultos, Las Constituciones Imperiales, Los Edictos y Las Respuestas de Los Prudentes.

Actualmente son: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina jurídica, el acto jurídico y el acto corporativo y, la sentencia de tutela debidamente ejecutoriada.



2.2. LA COSTUMBRE Y EL DERECHO ANTEDECENVIRAL.

Una y otro eran lo mismo. Era un derecho preferentemente no escrito, propio del quirite y como ya se indicó era estricto. La costumbre, junto con la jurisprudencia, se constituyó en la única fuente formal del derecho monárquico y durante unos sesenta años del republicano. Según la dogmática jurídica contemporánea, la costumbre se compone de dos elementos: uno material, objetivo, externo o corporal, que aparece primero en el tiempo, y otro formal, subjetivo, interno o espiritual, que aparece después.



2.2

No existe en este caso oposición entre la ley y la costumbre, porque ella regula una situación no prevista ni sancionada en aquella y su valor ha sido tradicionalmente admitido. Lo anterior por los siguientes motivos: la jurisprudencia romana era fundamentalmente práctica, por que se basaba en la casuística tradicional, porque venia de los ancestros y la tradición popular era para la solución de problemas del pueblo y creadora crea derecho.

Por oposición a la costumbre, la ley es preferentemente escrita, y su creador no es el instinto religioso-jurídico de la comunidad sino el órgano estatal llamado pueblo. Esta fuente formal del Derecho Romano, se desarrolló primordialmente en el régimen democrático en el que el papel del pueblo fue preponderante.



2.3. FUENTES DE PRODUCCION.

Son aquellos documentos que sirven de base para elaborar las normas jurídicas y están compuestos principalmente por el Derecho no Escrito, consuetudinario, y el derecho escrito. En el proceso de producción de las leyes o normativas se deben distinguir por lo menos cuatro aspectos fundamentales:

- La potestad normativa prescriptiva.
- La sesión o acto legal de contenido prescriptivo.
- Los preceptos normativos.
- La norma jurídica.

Los elementos principales de las fuentes de producción del derecho romano son: la potestad o autoridad y el acto normativo, que constituyen el proceso intrínseco de elaboración de cada norma, mientras que los preceptos normativos y las reglas constituyen el producto.



2.4. COSTUMBRE

La costumbre en el Derecho romano, también denominada *ius non scriptum* es considerada la fuente de derecho más antigua, por tanto, la primera en existir. A todos los conceptos de orden consuetudinario se les atribuye un carácter de tipo religioso desde las épocas más antiguas. *Ius, fas* y costumbre en Derecho romano. La base fundamental sobre la cual se erigieron los principios del Derecho Arcaico está compuesta por las costumbres de los ancestros o antepasados (*Mores Maiorum*).

- La costumbre, cimiento del *ius civile* y *gentium*: Toda la normatividad y reglas de orden consuetudinario fueron en gran parte los cimientos sólidos del *ius civile* y del *ius gentium*, con base en los cuales la jurisprudencia desplegó la *interpretatio*. La costumbre, conocida con las expresiones *mos, mores maiorum, mores civitatis, boni mores, consuetudo*, siempre ha sido fuente del Derecho en la Historia del Derecho romano. Esta situación variará cuando la crisis ética y de valores sociales, unido al profundo cambio en el sistema político, provoque que el *ius scriptum* adquiera su supremacía sobre la costumbre como fuente del Derecho, llegando a asimilarse a la idea que de ella tenemos actualmente en nuestro Derecho positivo.



Fuentes Formales

DEL DERECHO ROMANO

2.5. LEYES ROGATAE.

Las leyes rogadas son aquellas que provienen del comicio, previa proposición de un magistrado (normalmente un Cónsul), y que luego deberá ser ratificada por el Senado, mediante la auctoritas patrum. Estas leyes eran propuestas por los cónsules, con el consentimiento del senado, a la opinión de los comicios por centurias, por 24 días, al término de los cuales debían ser rechazadas o aprobadas. La paescritio: mención del magistrado que había tomado la iniciativa y datos de la asamblea comicial que la había aprobado. Sólo podían proponer leyes, aquellos magistrados que poseían el "ius agendi cum populo" (cónsules, Pretores y Dictador). Las leyes "rogatas" según Ulpiano, podían ser perfectas, cuando sus consecuencias eran anular los actos que se le opusieran; pluscuamperfectas cuando además de anular el acto violatorio de la ley, imponía al infractor una pena; y menos que perfectas las que solo imponían una pena si la norma era transgredida, pero no anulaba el acto.

2.6 PLEBISCITOS.

Del latín plebiscitum, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta. El plebiscito, por lo tanto, es un mecanismo de democracia semi-directa. En la actualidad, suele utilizarse para complementar el régimen de la democracia representativa. El plebiscito es utilizado por el jefe de Gobierno para someter a consideración del pueblo acciones o decisiones muy importantes para la vida en la ciudad, antes de su ejecución. El referéndum permite al pueblo emitir su voto para aprobar o rechazar la concepción, modificación o derogación de una ley.



2.7. SENADOCONSULTOS.

Los senadoconsultos fueron el conjunto de actos proferidos por parte del Senatus en el que examinaban algún asunto puesto bajo su auctoritas. El senado estuvo presente a lo largo de toda la historia de la Antigua Roma, y una de sus principales funciones fue asesorar al rex, a los magistrados, o al princeps y decidir en temas litigiosos, que no correspondieran a la competencia del magistrado. Los senadoconsultos se diferenciaron del resto de la legislación romana porque, aunque eran proferidos por órgano colegiado (igual que las leyes o los plebiscitos) la fuerza de este órgano no era tanto jurídica, sino político.

Senatus consultum est, quod senatus iubet atque constituit. (Un senadoconsulto es, lo que el senado declara y establece).



2.8 EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS.

Los magistrados pueden dar edictos, es decir, exponer en público disposiciones relativas a su encargo. El contenido de estos edictos forma el derecho edictal, más comúnmente llamado derecho honorario, porque las magistraturas se llamaban, por ser gratuitas, honores. Entre las clases de edictos, tenemos:

- Edicto perpetuo o anual: Bloque o contenido que el pretor completa al inicio del desarrollo de su función.
- Edicto repentino En cualquier momento de su mandato puede incluir en su edicto cualquier situación merecedora de ello (caso concreto no previsto).
- Traslatio Conjunto de medidas que pasa del pretor anterior a aquel que le sucede.



2.9 JURISPRUDENCIA.

El concepto JURISPRUDENTIA en su origen latino proveniente de "iuris" (Derecho) y "prudencia" (conocimiento o sabiduría). "Iurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia".

El jurista romano Ulpiano definía la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto. Actualmente se entiende por jurisprudencia a los fallos que se reiteran sobre un asunto determinado, y que se convierten en fuente del Derecho al poder ser invocados por las partes para defender sus derechos, y tenidos en cuenta por el Juez al dictar sus sentencias. Una vez que la jurisdicción y la jurisprudencia se volvieron laicas y públicas, surgieron los prudentes («ius peritus» o «ius prudens», es decir, concedores prácticos del derecho) que eran juristas que no pertenecían a los colegios de pontífices, quienes empezaron a emitir opiniones, preparar estudios y brindar asesorías a las que se llamó «responsa». La importancia de la jurisprudencia dentro del ámbito del Derecho es fundamental porque gracias a ella se consiguen salvar las imperfecciones que tiene el sistema.

